



DECRETO N°

. 0109 .

NEUQUÉN,

04 FEB 2025

VISTO:

El Expediente N° 230 - Año 2022 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por la firma **PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A.**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

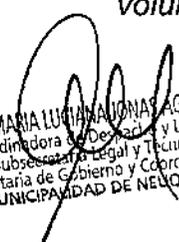
Que mediante Acta de Infracción Serie E N° 04252 de fecha 13 de abril del 2022, obrante a fojas 01, se constató que en la base operativa ubicada en la calle Carlos Pellegrini N° 3350 de la ciudad de Neuquén, perteneciente a la empresa **PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A.**, C.U.I.T. N° 30-65442469-8, se constató que dicha firma se encontraba realizando actividades hidrocarburíferas sin contar con su inscripción en el registro pertinente en los términos del artículo 9°) de la Ordenanza N° 7609;

Que el artículo 9°) de la Ordenanza N° 7609 reza "(...) Créase el Registro de Personas Físicas o Jurídicas que realicen Actividades Hidrocarburíferas. Toda persona física o jurídica comprendida en el Artículo 2° debe inscribirse obligatoriamente en la dependencia que la Autoridad de Aplicación designe para ser incluida dentro del Registro antes mencionado. La Autoridad de Aplicación determina las normas y procedimientos para la correspondiente inscripción (...)";

Que elevadas las actuaciones al Tribunal de Faltas de la ciudad de Neuquén, radicadas en el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, se evidenció que a pesar de haberse efectuado la comunicación legal en virtud del artículo 53°) de la Ordenanza N° 12027, la imputada no compareció en el término legal para ejercer su derecho de defensa, resultando aplicable el artículo 59°) de la misma Ordenanza;

Que con fecha 27 de marzo del 2024, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, dictó sentencia condenando a la firma **PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A.**, como autora responsable de la falta cometida en violación del artículo 54°) de la Ordenanza N° 12028, debiendo cumplir el pago de treinta mil (30.000) Unidades Contravencionales Ambientales (U.C.A), equivalente a la suma de pesos un millón trescientos cincuenta mil (\$1.350.000,00), con más la suma de mil quinientos (1500) módulos equivalente a la suma pesos treinta mil (\$30.000,00) en concepto de costas;

Que el artículo 54°) de la Ordenanza N° 12028 dispone: "(...) Falta de Inscripción en el Registro.- El que desarrollare una actividad hidrocarburífera y no contare con su inscripción en el registro u organismo pertinente, será sancionado con multa de 20.000 a 40.000 (veinte mil a cuarenta mil) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario. (...)";


Dra. **MARIA LUCHINA AGUILAR**
Coordinadora de Desarrollo y Legal
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0109-25



Que luego de notificada la sentencia definitiva a la firma mencionada recaída en las presentes actuaciones, el Dr. Rodrigo Esteban Scianca, alegando el carácter de apoderado de la infraccionada, y con el patrocinio letrado del Dr. Edgardo Nicolás Albrieu, presentó recurso de apelación contra la sentencia citada agraviándose en primer lugar por la supuesta doble imposición de penas por un mismo hecho ello en tanto la firma mencionada habría sido sancionada con anterioridad por el mismo hecho mediante el Acta de Infracción N° 04251;

Que en este sentido, expresó que PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A. habría sido condenada como autora responsable de la falta cometida en violación del artículo 54°) de la Ordenanza N° 12028, debiendo cumplir con el pago de la suma de pesos novecientos veinte mil (\$ 920.000,00) en virtud de la sentencia definitiva recaída en los autos: "PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A. S/ INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE LAS ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS" (Expte N° 1-2022-231);

Que agregó que el día 13 de abril del 2022 se habrían labrado dos actas contravencionales con diez (10) minutos de diferencia entre ambas, siendo la primera el Acta de Infracción N° 4251 y la segunda el Acta de Infracción 4252, ello en virtud de que la firma PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. no contaba con la inscripción vigente en el registro de empresas de la actividad hidrocarburífera;

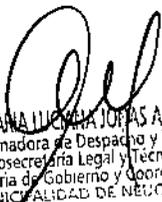
Que a partir de lo expuesto, el recurrente entendió que la sentencia contravencional vulneraría el principio de *non bis in ídem* regulado en el artículo 11°) de la Ordenanza N° 12028 toda vez que se habría sancionado al mismo sujeto por un mismo objeto y causa;

Que indicó que la empresa habría realizado el pago por la suma de pesos novecientos veinte mil (\$ 920.000,00) en concepto de la multa impuesta en el Expediente N° 231-2022;

Que en forma subsidiaria, el recurrente expuso que existiría una supuesta falta de proporción entre el monto de la multa impuesta y la gravedad de la infracción imputada;

Que en virtud de ello, el Juzgado de Faltas dispuso remitir las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana de la Municipalidad de Neuquén a efectos de que informe si los edificios ubicados en la calle Carlos Pellegrini N° 3350 y N° 3125 son edificios distintos o pertenecen a la misma unidad;

Que posteriormente, desde la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana informaron que en la unidad ubicada en calle Carlos Pellegrini N° 3125 funcionan las firmas PECOM SERVICIOS


Dra. MARIANA JORJAS AGUILERA
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0109-25

AMBIENTALES S.A.U., C.U.I.T. N° 30-70985859-5 y PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A., C.U.I.T. N° 30-65442469-8, mientras que en calle Carlos Pellegrini N° 3350 funciona la firma PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A., C.U.I.T. N° 30-65442469-8;

Que en este sentido, explicaron desde la Subsecretaría mencionada que para cada locación (o base), las firmas mencionadas poseen distintas inscripciones en el Registro creado por la Ordenanza N° 7609, como así también para cada lugar distinto han obtenido licencias comerciales diferentes;

Que en razón de ello, indicaron que las infracciones labradas mediante las Actas de Infracción Serie E N° 04252 y 04251 corresponden a locaciones distintas, con licencias comerciales distintas y por hechos diferentes;

Que el Juzgado de Faltas dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123°) de la Ordenanza Municipal N° 12027 y dispuso elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal, a los fines de su tratamiento y resolución;

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 942/24, revocando el fallo de marras en todas sus partes, conforme con los argumentos que a continuación se exponen;

Que, en primer lugar, corresponde destacar que de las constancias de autos surge que la recurrente, al presentar su recurso de apelación, planteó un cuestionamiento respecto de la posible doble imposición derivada de las faltas constatadas en las Actas de Infracción Serie E N° 04252 y 04251;

Que este argumento plantea una situación que amerita un análisis exhaustivo para evitar incurrir en una vulneración al principio de "non bis in idem", consagrado como garantía fundamental en nuestro ordenamiento jurídico;

Que tras el análisis de las actas labradas, se advierte que, si bien las locaciones indicadas en ambas actas son distintas, los hechos imputados resultan ser idénticos, como así también se identifica a la persona infraccionada por la falta de inscripción, ya que ambas infracciones se fundamentan en la supuesta omisión de inscripción requerida por el artículo 9°) de la Ordenanza N.º 7609, norma que no distingue de manera explícita entre los supuestos de renovación o inscripción primigenia;

Que esta circunstancia permite inferir que las infracciones imputadas podrían, en esencia, estar sancionando un mismo incumplimiento normativo, pero desdoblado en dos actuaciones separadas;


Dra. MARIA LUCIA MUÑOZ AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0109-25

Que en este caso, la existencia de dos actas por hechos que, en sustancia, parecen responder a una misma obligación normativa plantea la necesidad de reconsiderar la configuración de las infracciones;

Que el artículo 11°) del Código Contravencional de la ciudad de Neuquén estipula: "*Nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho*";

Que en consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso presentado por la infraccionada, ya que imponer sanciones separadas por una misma obligación vulneraría los principios de razonabilidad y proporcionalidad, además de transgredir el principio de "non bis in idem";

Que este principio, ampliamente reconocido en la doctrina y la jurisprudencia, establece que ninguna persona puede ser sancionada más de una vez por un mismo hecho, independientemente de cómo sea calificado o la forma en que se haya constatado;

Que finalmente, el análisis de las particularidades del caso permite concluir que la infraccionada ha cumplido con el deber procesal de demostrar la posible duplicidad de imputaciones, lo que justifica la revocación de las sanciones impuestas en el marco de las Actas de Infracción Serie E N° 04252 y 04251;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester dictar la norma legal que disponga hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la empresa PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A., C.U.I.T. N° 30-65442469-8, revocando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1 de la ciudad de Neuquén;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) HÁGASE LUGAR en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por la empresa **PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A., C.U.I.T. N° 30-65442469-8**, contra la sentencia de fecha 27 de marzo del año 2024 dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, obrante a fojas 04/05 del expediente N° 230 del Año 2022, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) REVÓCASE la sentencia contravencional de fecha 27 de ----- marzo del año 2024 dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, obrante a fojas 04/05 del expediente N° 230 del Año 2022.


Dra. **MARIANA LUCIANA JONAS AGUILAR**
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho
----- y Legales, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de
----- Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente,
archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY


Dra. MARIA LUCIANA JONAS ACHILARI
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

